



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA REGULACIÓN Y SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE LA LIBERACIÓN DE ÁREAS EN LOS TRÁMITES MINEROS"**

**LA SECRETARIA DE MINAS**, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017 y 237 del 30 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", definió en el artículo 28, la regulación sobre la liberación de áreas que hayan sido objeto de solicitudes mineras o títulos mineros, con el fin de acoger e implementar el procedimiento y los términos en los cuales procederá la libertad del área.
2. Este procedimiento busca dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, entre otros, que deben ser tenidos en cuenta por la Autoridad Minera en las actuaciones administrativas.
3. Rezan las disposiciones legales mencionadas:

*"(...) **Artículo 28. Liberación de áreas.** Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

*acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. (...)*

4. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, el procedimiento de la liberación de áreas es el siguiente:

- **Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera** y que por cualquier causa queden libres; o en el caso de **los títulos mineros que no son objeto de liquidación**, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.
- **El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera**, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo.
- **El acto administrativo que se refiere a las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.**

ETAPA	DESCRIPCIÓN
1	Evaluada técnica y jurídicamente la solicitud minera o título minero se emite Acto Administrativo (Resolución), que le pone fin a una actuación administrativa y que como consecuencia ordena la liberación del área.
2	Acorde con lo anterior se expide la correspondiente citación al interesado, para que proceda con la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la misma de acuerdo al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.  Transcurrido el término concedido para la notificación personal o en caso de no lograrse su recibo por parte del destinatario, se procederá con la notificación por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(26/07/2019)**

	edicto de acuerdo con el mencionado artículo. Los edictos serán fijados en las instalaciones de la Secretaría de Minas por un término de cinco (5) días.
3	<p>Efectuada la notificación personal o en su defecto por edicto, se iniciará el conteo de los términos previstos para la interposición del recurso de reposición, el cual varía dependiendo de la norma vigente al momento de la radicación de la solicitud minera.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitudes mineras presentadas hasta el 1° de julio de 2012 – Decreto 01 de 1984: Término de cinco (5) días.</li><li>• Solicitudes mineras presentadas desde el 2 de julio de 2012 – Ley 1437 de 2011: Término de diez (10) días.</li></ul>
4	<p>Vencido el término concedido, se procede a verificar si el interesado allegó recurso de reposición frente a la decisión proferida que ordenó la liberación del área.</p> <p>El recurso interpuesto procede a ser estudiado por la Autoridad Minera en los términos de Ley.</p> <p>Ante la no interposición del recurso de reposición o confirmación del mismo, se efectúa la ejecutoria del acto administrativo que ordena la liberación del área.</p> <p>La ejecutoria del acto administrativo se dará al día siguiente de transcurrido el término concedido para la interposición del recurso de reposición o al día siguiente de la notificación de la providencia que confirma la decisión inicialmente proferida por la administración.</p>
5	<p>Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que ordena la liberación del área, este será publicado en la página web de la Gobernación de Antioquia, a través del link:</p> <p><a href="https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos.-estados-y-liberaciones">https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos.-estados-y-liberaciones</a></p> <p>En caso de presentarse problemas en la Página Web de la Gobernación de Antioquia, se fijarán en sitio público de la Secretaría de Minas las decisiones proferidas y ejecutoriadas, y se advertirá de esta novedad en las redes sociales con que cuenta la Autoridad Minera Delegada, con el fin de que los usuarios conozcan las liberaciones de área que se efectuaran.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

6	<p>Para el caso de solicitudes mineras y de títulos mineros que no son objeto de liquidación, se procederá con la liberación efectiva del área trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo que así lo ordena.</p> <p>Para el caso de títulos mineros que son objeto de liquidación, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Colombiano dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo.</p> <p>El acto administrativo que se refiere a las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, y deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto.</p>

5. Ahora bien, el artículo 336, del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece:

*“Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.*

6. En atención a lo indicado previamente se hace necesario no aplicar la Circular No. 2017020011670 del 1 de marzo de 2017, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Minas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger la regulación e implementar el procedimiento de la liberación de áreas en las solicitudes mineras y títulos mineros; de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de la presente providencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inaplicar la Circular No. 2017020011670 del 1 de marzo de 2017, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, acorde a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente providencia mediante aviso, fijado en sitio público de las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el artículo 69 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 26/07/2019

*Dora Elena Balvin A.*

DORA ELENA BALVIN AGUDELO  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ortiz Rojas		19/06/2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

	Favert García Gañan Laura Benavides Escobar Profesionales Universitarios		
<b>Revisó</b>	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		
<b>Aprobó</b>	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			